



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00012 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Presentara poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del CGP, con su respectiva presentación personal ante notario.

En el evento en que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). De lo contrario se le hará presentación personal.

En ambos eventos el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, considerando que el presente proceso es uno nuevo de naturaleza liquidatorio, independiente del proceso de cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso, por lo que se requiere un nuevo poder.

SEGUNDO. – Deberá aportar copia del registro civil de matrimonio de los señores CLAUDIA MARIA CADAVID CASTAÑO y NICOLAS EMILIO HENAO CASTAÑO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, con la respectiva nota marginal del divorcio y disolución de la sociedad conyugal. En la forma ordenada en el numeral 4º de la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 por este Despacho.

Asimismo, deberá aportar impuesto predial del bien inmueble objeto de la liquidación y el certificado de libertad y tradición con una vigencia no superior a un mes de expedición.

TERCERO. – Con respecto al dirección electrónica de la demandada, deberá manifestar cómo la consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la demandada, como del escrito de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente, los documentos enviados a la parte demandada.

QUINTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9071a4f338a55181c36a454d0217f603da512ebda4482ad5169e66c0433ebccc**

Documento generado en 20/01/2023 02:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>